



AJUNTAMENT DE LA VALL DE LAGUAR (Alacant)

C.P. 03791-C/ Mayor, 11-Tlno. 965583301-Fax.965583310-CIF .P-0313700-G-Núm Registre Entitats Locals 01031376

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Fundamento legal

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a), 16, 20.4 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios en la Piscina Municipal cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios en la piscina municipal, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sujeto pasivo

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º

1º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2º Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de las administración concursal, los liquidadores de sociedades, los adquirentes de bienes, los agentes y comisionistas de aduanas y personas o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Base Imponible

Artículo 5º

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible.

Cuota tributaria

Artículo 6º

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Abono para todo el verano de 4 a 14 años, 20 €
- b) Abono para todo el verano a partir de 15 años, 30 €
- c) Entradas diarias a partir de 4 años, 2.50 €



AJUNTAMENT DE LA VALL DE LAGUAR (Alacant)

C.P. 03791-C/ Mayor, 11-Tlno. 965583301-Fax.965583310-CIF .P-0313700-G-Núm Registre Entitats Locals 01031376

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7º

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Devengo

Artículo 8º

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) En el caso de nuevos socios, en el momento de su inscripción.
- b) Para los abonados ya inscritos, el día del comienzo de la época estival.
- c) Para el resto de supuestos especificados en las tarifas, en el momento de entrar en el recinto de la piscina.

Declaración e ingreso

Artículo 9º

- 1º) Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán al inicio de la época estival de cada ejercicio, para el caso de los abonados.
- 2º) En el resto de los casos, se producirá en el momento se inicie la recepción del servicio.
- 3º) El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

Normas de gestión

Artículo 10º

Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos acreditativos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

Infracciones y sanciones

Artículo 11º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.